



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V3. 23/05/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 3 – PAGO REDISTRIBUTIVO

Para mayor información y ejemplos sobre el pago redistributivo, se recomienda leer la nota explicativa sobre la conversión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y el pago redistributivo que está disponible en la web del FEAGA [PAC 2023-2027 | feqa.gob.es](https://fega.gob.es).

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la versión V2 del día 22 de noviembre de 2022.

P.3.1 ¿Es necesario tener pagos de ayuda básica a la renta para sostenibilidad (ABRS) para cobrar el pago redistributivo? ¿Es suficiente con disponer de un sólo derecho de ABRS para poder cobrar este pago en el conjunto de explotación? ¿o por el contrario se limitará el pago redistributivo al número de derechos de ABRS?

Al ser un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, es necesario ser titular de algún derecho para poder percibir la ayuda redistributiva. Sin embargo, el cálculo de esta ayuda redistributiva, no se concede en función del número de derechos que posea la explotación, sino en función de las primeras hectáreas consideradas en cada región según los umbrales establecidos.

P.3.2 Conforme a la redacción dada en el proyecto de Real Decreto de derechos de ABRS de la PAC, tendrán derecho a percibir la ayuda aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta, y se concederá un pago anual por hectárea subvencionable. Debemos entender que ¿la ayuda redistributiva se activará por las hectáreas que correspondan a cada beneficiario en función de la región y dentro de los umbrales, pero solo en el caso de que dichas hectáreas hayan activado derechos de pago, dicho de otra manera, estén amparadas por derechos de pago? O por el contrario, por el simple hecho de ser beneficiario de ayuda básica a la renta por un cualquier número de derechos, ¿se



activa la posibilidad de cobrar por las hectáreas declaradas dentro de los umbrales de cada región?

Al ser un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, es necesario ser titular de algún derecho para poder percibir la ayuda redistributiva. Sin embargo, el cálculo de esta ayuda redistributiva, no se concede en función del número de derechos que posea la explotación, sino en función de las primeras hectáreas subvencionables consideradas en cada región, sin exigencia de disponer de derechos activados sobre las hectáreas concretas.

P.3.3 Es inconcreto el párrafo segundo del apartado 2) del Artículo 19) en el caso de que un beneficiario declare superficies en más de una región, al referirse a “atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función de la superficie declarada en cada región, con respecto a la superficie total de la explotación”.

Podemos entender que un agricultor que declare superficies en 2 regiones, y supere el umbral de superficies en cada una de ellas, ¿no cobrará la suma del máximo de una y el máximo de la otra, sino que sobre dichos máximos de importes se le aplicará corrección de proporcionalidad? ¿O bien se realiza un ajuste previo de superficies por regiones? Y en el caso de que supere el umbral en una de las regiones, y en la otra se declaren hectáreas por debajo del umbral: ¿Se aplicaría también proporcionalidad y cómo?

Si el beneficiario declara superficie en más de una región, con el objetivo de evitar una sobrecompensación respecto a los agricultores que solamente en una región, se ha establecido un porcentaje de reparto entre las regiones, que se calculará como la superficie declarada en cada región con respecto a su superficie total de la explotación del agricultor. Para más información se recomienda consultar la Nota aclaratoria sobre conversión de los derechos ABRS y ayuda redistributiva, disponible en la página web del FEGA a través del siguiente enlace: https://www.fega.gob.es/sites/default/files/221018_Nota_explicativa_conversi%C3%B3n_derechos_ABRS_y_pago_redistributivo.pdf

P.3.4 ¿El 10 % del presupuesto que financia el pago redistributivo, ya aparece descontado del valor medio regional o se aplica al valor individual de cada solicitante?

El presupuesto de la ayuda redistributiva asciende a un total del 10% del presupuesto total de las ayudas directas y en base a él se han establecido los importes unitarios por hectárea en cada región. Del mismo modo, la ayuda básica a la renta supone el 51% del presupuesto total de ayudas directas, que es el contabilizado para establecer los diferentes valores medios regionales. Los porcentajes se calculan por tanto a nivel global, pero no de cada solicitante.

P.3.5 En el pago redistributivo y en el complemento a jóvenes se dice que la ayuda no está ajustada a los derechos, pero la normativa dice que hay que tener derecho a percibir un pago en virtud de la ayuda básica a la renta. Esto quiere decir ¿que únicamente tienen que cumplir la condición de agricultor activo, o que deben tener al menos un derecho de ayuda básica a la renta?



Deben cumplir la condición de agricultor activo y ser titular de al menos un derecho de ayuda básica a la renta, dado que el pago redistributivo es complementario a esta ayuda.

P.3.6 Según los documentos divulgativos que pudimos ver, se hace referencia al VALOR MEDIO REGIONAL ¿Entendemos que el pago redistributivo va a ser en todos los casos el VALOR MEDIO REGIONAL de las regiones o del valor medio de los derechos de cada solicitante?

El importe por hectárea de la ayuda redistributiva se establecerá en función del valor medio regional de la ayuda básica a la renta y no en función del valor medio de los derechos del solicitante.

P.3.7 ¿Es posible cobrar el pago redistributivo sin derechos ABRS?

No, ya que se trata de un pago complementario a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, y será necesario tener al menos un derecho.

P.3.8 En el caso de las SATs, cooperativas y explotaciones en titularidad compartida ¿cómo se calcula el pago redistributivo en los siguientes ejemplos?

-Persona física y una SAT de 3 socios con 70 Ha en región 3

-Persona física y una SAT de 3 socios con 40 Ha en región 3

La normativa comunitaria permite, en el caso de este tipo de sociedades, que para el pago redistributivo pueda aplicarse el umbral de hectáreas a nivel de cada socio. Con ello, se persiguen no perjudicar con este pago a estas sociedades que presumiblemente agrupan un gran número de hectáreas. Por ello en España, se ha decidido aplicar este método de cálculo, cuando la aplicación de los umbrales de hectáreas a nivel individual sea más beneficioso para la sociedad que el cálculo para la sociedad en su conjunto. Así según los ejemplos propuestos en la consulta el resultado sería el siguiente:

- **Persona física y una SAT de 3 socios con 70 Ha en región 3**

Parámetros de la ayuda complementaria redistributiva en la región 3:

Región	Tramos de hectáreas	Importes (€/ha)
3	0 ha a 7,78 ha	26,12
	7,79 ha a 53,65 ha	52,23

Persona física con 70 Ha en región 3: $(7,78 * 26,12) + ((53,65 - 7,78) * 52,23) = 2.599,00 \text{ €}$



SAT con 3 socios con 70 Ha en región 3 (se reparte la superficie total proporcionalmente entre el número de socios, de tal manera que a cada socio corresponde 23,33 ha): $PR = 3 * [(7,78 * 26,12) + ((23,33 - 7,78) * 52,23)] = 3.046,16 \text{ €}$

Persona física y una SAT de 3 socios con 40 Ha en región 3

Persona física 40 Ha en región 3: $PR = (7,78 * 26,12) + ((40 - 7,78) 32,2 * 52,23) = 1.886,06 \text{ €}$

SAT con 3 socios en 40 Ha en región 3 (se reparte la superficie entre el número de socios, de tal manera que a cada socio corresponde 13,33 ha): $PR = 3 * [(7,78 * 26,12) + ((13,33 - 7,78) 5,53 * 52,23)] = 1.479,26 \text{ €}$, dado que el cálculo a nivel de socios es inferior, no se aplicará en este caso la excepción a nivel individual y el pago para esta SAT será de 1. 886,06 €.